

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué – Tolima, 19 NOV. 2020

Ref: Proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO BOGOTA y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. contra LUIS CARLOS ALVARADO FRANCO. Rad. 2018-00131-00.

EL BANCO BOGOTA Y EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, por intermedio de apoderado judicial, demandó por la vía EJECUTIVA al señor LUIS CARLOS ALVARADO FRANCO, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento de pago (fl. 28 y 29).

El Juzgado libró el correspondiente mandamiento de pago el cual fue notificado al demandado por intermedio de curador ad-litem (fl. 194), quien contestó la demanda y no propuso excepciones.

El Artículo 440, inciso 2º. del Código General del Proceso, dice: "Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenara por medio de auto el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Como no se propuso ninguna excepción, se deben despachar favorablemente las súplicas impetradas, de conformidad con la norma acabada de mencionar.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1-Llévese adelante la presente ejecución, tal como se ordenó en el mandamiento de pago (fl. 28 y 29).

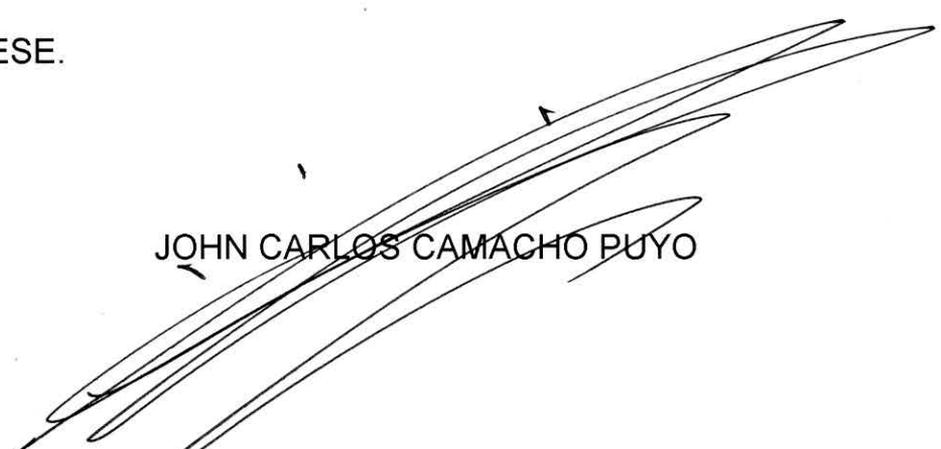
2- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, de conformidad con el Artículo 444 del C. G.P.

3- Practicar la liquidación del crédito, previniendo a las partes para que conforme al Art. 446 del C.G.P., la presenten en su oportunidad.

4- Condénese en costas a la demandada, con el fin de sean tenidas en cuenta en la liquidación de costas se fija como agencias en derecho la suma de \$ 5'000.000 *Cinco millones de pesos*.

NOTIFIQUESE.

Juez,


JOHN CARLOS CAMACHO PUYO